

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios existen personas que padecen de enfermedades catastróficas, que no tienen cura y solamente sobreviven con medicinas paliativas para sus dolencias, enfermedades crónicas como insuficiencia renal, tumores malignos, mal formaciones congénitas, que necesitan el apoyo del GADMALA.

Según certifica el Dr. Oscar Mena, Epidemiólogo del Hospital Público General "Marco Vinicio Iza", en este cantón existen 149 personas con enfermedad crónica renal; 18 personas con mal formación congénita del corazón y 22 personas con tumores malignos, dando un total de 189 personas que sufren enfermedades catastróficas, que por su condición de vulnerables necesitan de atención prioritaria en su salud por parte de los entes públicos.

Históricamente las personas con discapacidad y con enfermedades consideradas catastróficas, han sido relegadas y discriminadas por la sociedad. En la actualidad la nueva estructura del Estado establece regulaciones en diferentes aspectos y por ende están consagrados a través de los derechos humanos, en la Constitución Ecuatoriana y los Tratados Internacionales, ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Es facultad del Concejo Municipal el conceder rebajas y exoneraciones en el pago de impuestos, tasas y contribuciones.

Con la presente exposición de motivos se da cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa los principios para el ejercicio de los derechos disponiendo, entre otros, que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, género, edad, condición socio económica, estado de salud y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares que se encuentren en situación de desigualdad,

Que, los artículos 35, 47, 48, y 49 de la Constitución, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social,

Que, artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera adultas mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad,

Que, los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, disponen que las personas que han cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el País, gozan de exoneraciones de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a su patrimonio,

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales",

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República,

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo

Municipal, el crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute,

Que, es necesario que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas, impuestos, contribuciones especiales de mejoras y obras de servicios básicos,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD, DOMICILIADAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPÍTULO I OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la exoneración en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, domiciliadas en el Cantón LAGO AGRIO, con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales.

CAPÍTULO II ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad que habitan del Cantón LAGO AGRIO, así como a las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

CAPÍTULO III ACREDITACIÓN DE LA O LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

Art. 3.- De la acreditación.- Es documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la cédula de ciudadanía o la certificación emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Salud pública o alguna entidad privada que preste los servicios de salud en la que se califique la enfermedad catastrófica o de alta complejidad la misma que será avalada por el Ministerio de Salud, o el carnet emitido por el Consejo Nacional de Discapacidad, según corresponda cada caso.

La cédula de ciudadanía, como documento personal, será el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. No es necesaria la presentación el certificado de votación para el trámite de exoneración.

Los representantes legales, entiéndase padre o madre de la persona con discapacidad, presentarán copias de su cédula de ciudadanía, certificado de votación y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso.

En caso de que el representante legal no sea el padre o madre de una persona con discapacidad, presentará copias a color de su cédula de ciudadanía, del certificado de votación, de la resolución y/o sentencia dictada por la autoridad competente, y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso.

Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas que intervienen en el ámbito de las discapacidades, presentarán copias del acuerdo ministerial, estatuto, documentos personales del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Los requisitos citados en los incisos que anteceden, deberán estar acompañado con una solicitud dirigida a la Dirección de Gestión Financiera, por una sola vez, hasta el 30 de noviembre del ejercicio fiscal vigente.

La Dirección de Gestión Financiera, sin más dilaciones, de forma inmediata procederá a la aplicación de la reducción de los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE TENGAN LEGALMENTE BAJO SU PROTECCION O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 4.- Al impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la

persona con discapacidad, tienen derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago al impuesto predial.

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, cancelará el proporcional al excedente.

Art. 5.- Contribuciones especiales de mejoras.- Se exonerará el 50% del total del costo de la mejora a aquellos propietarios de un solo predio siempre y cuando lo utilicen exclusivamente para vivienda de uso personal, los mismos que deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ordenanza Sustitutiva General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón LAGO AGRIO.

Art. 6.- De los servicios básicos.- Para el pago de los servicios básicos de suministros de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de basura, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá las siguientes rebajas. El servicio de agua potable por el consumo mensual de hasta diez (10) metros cúbicos, tendrá una rebaja del 50%, e igual porcentaje de rebaja por los servicios de alcantarillado sanitario y de recolección de basura. En los suministros de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de basura, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble en el que fije su dominio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una sola cuenta del servicio recibido.

Además las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonerará hasta el 50% del valor de consumo que causare el uso de estos servicios, de conformidad con la lectura de los medidores de agua potable y de las tarifas establecidas para el cobro del alcantarillado sanitario y recolección de basura. El valor de la rebaja no podrá exceder de un valor equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de que el consumo de los servicios excedan los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores adicionales, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, es decir sin ninguna rebaja.

El beneficio de la rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

Art.7.-Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas.

Art. 8.- Registro de la Propiedad.- La persona con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, se beneficiarán del cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón LAGO AGRIO, de conformidad con la tabla vigente a la fecha. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites cuando la persona con discapacidad incrementa su patrimonio.

CAPÍTULO V PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 9. Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, está exonerada del pago de toda clase de impuestos municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Art. 10.- De los servicios básicos.- Para el pago de los servicios básicos de suministros de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de basura, a nombre de las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico, siempre que este no sobrepase los 10 metros cúbicos, en el caso de exceder dicho límite pagará las tarifas normales, e igual porcentaje de rebaja por los servicios de alcantarillado sanitario y de recolección de basura. En los suministros de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de basura, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble en el que fije su dominio permanente la persona adulta mayor y exclusivamente a una sola cuenta del servicio recibido.

Además las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas adultas mayores y que se encuentren debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, se exonerará hasta el 50% del valor de consumo que causare el uso de estos servicios, de conformidad con la lectura de los medidores de agua potable y de las tarifas establecidas para el cobro del alcantarillado sanitario y recolección de basura. El valor de la rebaja no podrá exceder de un valor equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de que el consumo de los servicios excedan los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores adicionales, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, es decir sin ninguna rebaja.

El beneficio de la rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

Para esta rebaja basta con presentar la cédula de ciudadanía, datos que se verificarán por parte de la Dirección Financiera, en caso negativo se informará al peticionario por escrito y en forma motivada, los fundamentos de la resolución.

Art. 11.- Al impuesto predial.- Las personas adultas mayores tienen la exención conforme lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en cuanto al pago del impuesto predial. Esta exención se aplica exclusivamente a la persona que sea mayor de 65 años de edad, siempre y cuando el avalúo no supere las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, cancelará el proporcional al excedente.

Art. 12.- Contribuciones especiales de mejoras.- Los descuentos para contribuciones especiales de mejoras se aplica conforme lo señalado en la Ordenanza Sustitutiva General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón LAGO AGRIO.

Art. 13.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas adultas mayores son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas.

Art. 14.- Registro de la Propiedad.- El porcentaje de exoneración al que tienen derecho las personas adultas mayores, es del cincuenta por ciento (50%) en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón LAGO AGRIO, de conformidad con la tabla vigente a la fecha, cuyo patrimonio no exceda de las quinientas (500) remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

Art. 15. De la Acreditación.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son beneficiarias de esta Ordenanza de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III; y, aquellas que no tienen esta calificación presentarán sus documentos personales, el certificado médico emitido el Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), o alguna entidad

privada que preste los servicios de salud, en la que se califique la enfermedad catastrófica o de alta complejidad, la misma que será avalada por el Ministerio de Salud.

Art. 16. Al impuesto Predial.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen la exención del cincuenta por ciento (50%) al pago del impuesto predial.

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 17. De los servicios básicos.- Para el pago de los servicios básicos de suministros de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de basura, a nombre de las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico, siempre que este no sobrepase los 10 metros cúbicos, en el caso de exceder dicho límite pagará las tarifas normales, e igual porcentaje de rebaja por los servicios de alcantarillado sanitario y de recolección de basura. En los suministros de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de basura, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble en el que fije su domicilio permanente y exclusivamente a una sola cuenta del servicio recibido.

Además las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y que se encuentren debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, se exonerará hasta el 50% del valor de consumo que causare el uso de estos servicios, de conformidad con la lectura de los medidores de agua potable y de las tarifas establecidas para el cobro del alcantarillado sanitario y recolección de basura. El valor de la rebaja no podrá exceder de un valor equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de que el consumo de los servicios excedan los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores adicionales, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, es decir sin ninguna rebaja.

El beneficio de la rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

Art. 18.- Contribuciones especiales de mejoras.- Las exoneraciones especiales por contribuciones especiales de mejoras se aplicarán en un 50% y sobre máximo

un inmueble que haya fijado su domicilio permanente siempre y cuando no se encuentre arrendada.

Art.19.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%), en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas.

Art. 20.- Registro de la Propiedad.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho al cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón LAGO AGRIO, de conformidad con la tabla vigente a la fecha de su trámite, cuyo patrimonio no exceda de las 500 remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN PREFERENTE, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

Art. 21.- Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites.

El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y al Código del Trabajo, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales que correspondan.

Art. 22.- Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el título III, capítulo del I al IV, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 23.- La Dirección Financiera del GAD Municipal de LAGO AGRIO deberá presentar hasta el 30 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal, un informe económico anual respecto a la ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- En caso de existir varios beneficios sociales, respecto del pago de un mismo servicio, la Municipalidad aplicará el de mayor beneficio.

Tercera.- Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

Cuarta.- La persona que considere que en la aplicación de esta Ordenanza se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, puede interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en el título III, capítulo del I al IV, del Código Orgánico Administrativo.

Quinta.- El Ejecutivo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Sexta.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga.

Séptima.- La Unidad de Acción Social del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, en coordinación con las Direcciones del Registro de la Propiedad, Gestión de Avalúos y Catastros y las Empresas Públicas Municipales, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro de beneficiarios en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Octava.- En el caso de existir solicitudes de exoneración que no contemple la presente Ordenanza, el Concejo Municipal será el encargado de resolverlas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, o por el Ministerio de Salud Pública, es el documento habilitante hasta que las personas con discapacidad obtengan la nueva cédula de ciudadanía emitida por el Registro Civil, Identificación y

Cedulación, en la que conste su condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje. Se otorga un año de plazo a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que las personas con discapacidad adquieran su nueva cédula de ciudadanía.

Segunda.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, La Dirección de Gestión Financiera y la Jefatura de Sistemas, en el plazo de 120 días, procederá a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos-DINARDAP, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, suscriba el respectivo convenio, para obtener la lista de beneficiarios y proceder de forma automática a la actualización de datos.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Primera.- Los contribuyentes que hasta el 30 de noviembre del ejercicio fiscal en curso, no han solicitado las rebajas correspondientes a los impuestos y contribuciones especiales de mejoras, podrán requerir hasta el 30 de junio del siguiente ejercicio fiscal, tales reducciones siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos fijados en la presente Ordenanza en el año fiscal que feneció.

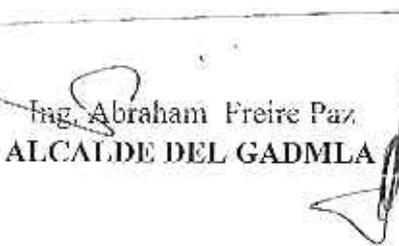
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMER.- Derogase cualquier disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presenta Ordenanza.

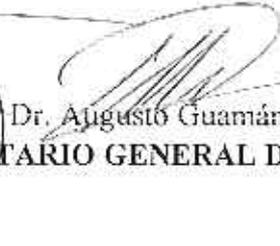
DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además sociabilizarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional y los medios de comunicación social.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 31 días del mes de julio del 2020.


Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA




Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



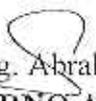
CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD, DOMICILIADAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 06 de diciembre 2019 y 31 de julio del 2020, respectivamente.


Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



SANCIÓN: Nueva Loja, a los 03 días del mes de agosto del 2020, a las 15h04, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial.-
CÚMPLASE Y EJECUTESE.


Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 03 de Agosto del 2020.


Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



